

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2022-00115, indicándose que mediante auto del 30 de noviembre de 2022, se realizó requerimiento para que se realizará la notificación del demandado

El término de los 30 días corrió así: 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero, 1, 2, 3 y 6 de febrero de 2023. Vacancia judicial: 20 de diciembre de 2022 a 10 de enero de 2023.

No existen medidas cautelares por materializar, ni embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUICIPAL
Chinchiná - Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00115-00

DEMANDANTE: AESCA S.A

DEMANDADO: ANGEL HUMBERTO DIAZ NIETO

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de esta demanda ejecutiva.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además

impondrá condena en costas”.

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- a) Por auto del 30 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación, notificara a la parte demandada.
- b) Dicho proveído fue notificado por anotación en "Estado del 01 de diciembre de 2022".
- c) Vencido el término a que se refiere la norma, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por este despacho, decidió adoptar una posición pasiva con respecto a la demanda; actuar que se itera, quebrantó los requerimientos efectuados conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 21 de junio de 2022, consistente en el embargo y retención de dineros en diferentes entidades bancarias, adicionalmente no se condenará en costas y perjuicios; no se dispondrá el desglose de los documentos, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la demanda EJECUTIVA, promovida por **AESCA S.A (Nit. 830.059.718-05)** endosatario en propiedad y sin responsabilidad de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra el señor **ANGEL HUMBERTO DIAZ NIETO (CC. 15.904.590)**, por haberse vencido el término del requerimiento para realizar la notificación del demandado, sin que la parte diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 21 de junio de 2022, consistente en el embargo y retención de dineros en diferentes entidades bancarias. Por secretaría envíese los oficios correspondientes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios.

CUARTO: NO DESGLOSAR los documentos conforme lo expuesto.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a856ce63185ed8ab820f01867cba3711655e2aac224fafe7d9387866a4223ca6**
Documento generado en 08/02/2023 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>